



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7052601 Radicado # 2026EE171483 Fecha: 2026-08-11

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER153135 del 21/07/2026
REGISTRO DE PETICIÓN 4691882026

Cordial saludo

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA en cumplimiento de su misión y en atención al radicado de la referencia, en el cual solicita: (...)” *SOLICITUD TEXTUAL POR FAVOR PASEN AL PUENTE VEHICULAR DE LA AUTOPISTA SUR CON CRA. 50. DA MUCHA TRISTEZA LA CANTIDAD DE BASURA Y ESCOMBROS QUE DEJAN A DIARIO, LOS DE LAS CARRETILLAS Y VENTAS AMBULANTES EN LAS NOCHES, COLOCAN MUSICA A TODO VOLUMEN* “(...)

Al respecto se informa que dentro de las funciones no se encuentra adelantar acciones de control a las actividades desarrolladas en el espacio público de la ciudad, teniendo en cuenta que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Asimismo, teniendo en cuenta que la problemática denunciada que esta relaciona con la recolección de los residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a la interventoría contratada por la Unidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento a los contratos de concesión que prestan el servicio de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo – ASE.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado a la Alcaldía de Puente Aranda y Antonio Nariño y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

Adicionalmente, si tiene información de posibles infractores realizando la disposición inadecuada de residuos peligrosos y especiales en el espacio público, la puede remitir a esta Subdirección para adelantar los trámites administrativos del caso, por favor tener en cuenta lo siguiente:

- Se debe identificar plenamente al presunto infractor (c.c, placa de vehículo, etc.),
- Lugar de la infracción preferiblemente citando la dirección más cercana al lugar donde se presentan los hechos, el día y la hora.
- De ser posible mencionar el tipo de residuo que se estaba disponiendo en espacio público.

Cualquier inquietud adicional, será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas # 54 – 38; la línea telefónica 3778904 y/o el correo electrónico: atencionalicudadano@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



**DIANA MILENA RINCON DAVILA
FUNCIONARIO**

Con traslado: 1. ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA - Dirección: Cl. 4 #31D-30, – Teléfono: (601) 3648460 - Recepción de Correspondencia: cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co

1. ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO - Dirección: Cl 17 Sur #18-49, – Teléfono: (601) 4432490 - Recepción de Correspondencia: cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co

2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - Dirección: Carrera 10 No. 17-72 L-119 – Teléfono: 601 3580400 - Recepción de Correspondencia: uaesp@uaesp.gov.co – Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza

ANEXOS: Radicado 2026ER153135 del 21/07/2026
Anexos

Elaboró:

SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA CPS: SDA-CPS-20260668 FECHA EJECUCIÓN: 10/08/2026

Revisó:

SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA CPS: SDA-CPS-20260668 FECHA EJECUCIÓN: 10/08/2026

Aprobó: